



Oficio: SA No. 473 /2017.

H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA. PRESENTE:

Que por este conducto y en cumplimiento a lo dispuesto dentro del Artículo 27 párrafo tercero de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, remito en tiempo y forma en original y un anexo, con original y dos copias de traslado.

ANTECEDENTES:

Con fecha 22 de Noviembre del año 2017, a las 14:02 horas, fue presentado un escrito, al que se en adjunto una demanda de nulidad y un anexo consistente en una boleta de infracción en copia, con copias de traslado, dirigida al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima.

Remito a usted, su señoría la presente demanda de nulidad, para los efectos que señala la ley de la materia.

22 NOV 2017. Originales de demanday de

Anexó original del Ause con techa del

boteta de infracción No. 09773; y 02

traslado -

de demanda/para

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

na, a 23 del mes de Noviembre del 2017.

retario del H. Ayuntamiento

alvador Oche

TRIBUNAL DE LO CONTENCIDE. ADMINISTRATIVO DEL ESTACI DE COLIMA

	· ·	·	



C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DE TECOMÁN COLIMA PRESENTE

90+17

EDGAR MANUEL TOSCANO MORENO, mexicano mayor de edad mexicano, casado, trabajador, ante usted comparezco a;

EXPONER

Que por medio del presente escrito anexo demanda de nulidad con sus copias de ley, dirigido al Tribual de lo Contencioso Administrativo con cede en Colima capital, así como la copia certificada de la boleta de infracción de número 09773.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispuesto por el artículo **27 párrafo tercero** de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima.

PIDO

ÚNICO.- Tenerme por presentada demanda de nulidad ante usted, con la finalidad de que lo remita al tribunal de lo contencioso administrativo.

ATENTAMENTE TECOMÁN, COL, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

EDGAR MANUEL TOSCANO MORENO

pulaela.

SECRETARIA DEL H. ANDRITAMICHIO





H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.-



TOSCANO MORENO EDGAR MANUEL, mexicano, mayor de edad, con capacidad de goce y ejercicio, señalando como domicilio para recibir y oír notificaciones en la calle MATIAS ROMERO Número 634 esquina con Santiago Escoto en la colonia Albarrada en Esta Ciudad Capital y autorizando para tal efecto a la C. Lic. ALMA DELIA CHAIRES GÓMEZ con número de cedula 8482396, Y/O Lic. Rosa Lilia Madrigal López con número de cedula 9617532, y/o Jaime francisco chaires Gómez y/o Luis Leonardo paredes tapia:

EXPONER:

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 1, 2, 6, 11 fracción I, 13, 26, 28 y los demás relativos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, vengo en tiempo y forma a promover Demanda de Nulidad en contra de la boleta de infracción con número de folio 1549, emitida por el personal de la Dirección General de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Tecoman, con el objetivo de que se declare la NULIDAD LISA Y LLANA

Para una mejor apreciación de la pretensión contenida en esta demanda y al efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 30** de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, desglosaré los elementos de la misma en la siguiente manera:

- I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.- El que ha quedado señalado en el proemio del presente escrito de demanda.
- II.- ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.- Consiste en la supuesta Boleta de Infracción al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Colima, con número de folio 09773, expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento de Tecomán Colima, por conducto de un supuesto Agente de Tránsito y Vialidad, misma que anexo en copia simple a este ocurso para demostrar la existencia del acto, que bajo protesta de decir verdad manifiesto que cuento con la boleta de infracción con número de folio 1549, misma que anexo.
- III.- FECHA DE NOTIFICACIÓN O DE CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que me doy por notificado el día 16 noviembre de 2017 en términos del articulo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el estado de Colima y sus Municipios.
- IV.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO.- Cuenta con tal carácter la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento de Tecoman Colima, con domicilio oficial ampliamente conocido en calle la paz en la colonia Floresta I en Tecomán Colima.
- V.-NOMBRE DEL TERCERO PERJUDICADO.- No existe en la presente controversia.

Fundo la presente demanda en la siguiente narración de





HECHOS:

- 1.- Con fecha 28 de junio de 2017 siendo aproximadamente las 09: 28 horas, mientras circulaba a bordo mi camioneta NISSAN modelo 2004, tipo ESTACA color ROJO con placas de circulación número FC-2877-A, por la calle INSURGENTES de Tecomán a la altura del cruce con la calle OBREROS de la colonia CENTRO.
- 2.-Duante el camino me percate de una camioneta de policía vial la cual venía detrás de nosotros prendió la torreta y luces de la camioneta al observar esto me detuve.
- 3.- Acto continuo me solicito mis datos a lo cual accede y después me entrego la boleta de infracción número 09773, expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Municipio de Tecomán Colima, y la cual fue formulada por un supuesto Agente de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tecomán, una vez que me entrego la multicitada boleta de infracción me percaté de que en el apartado de DESCRIBCION, solo escribió "DAR VUETA EN LUGAR PRIHIBIDO" y en el apartado de destinada a la firma del agente se anotaron caracteres ininteligibles.
- 4. Dicho acto de esta autoridad resulta incorrectamente fundado y motivado, puesto que el supuesto Agente de Tránsito y Vialidad no es claro al precisar las manifestaciones que señala en la boleta de infracción, sólo motiva la infracción asentando" DAR VUELTA EN LUGAR PROHIBIDO", sin especificar y/o detallar como es que se cercioro de que HABIA REALIZADO ESA ACCION además de que dicha conducta es completamente falsa. En consecuencia; no es clara la versión de los hechos afirmada por el Agente de Vialidad y Transporte.

El acto de autoridad cuestionado en la presente demanda es ilegal, arbitrario y me causa los siguientes:

AGRAVIOS:

PRIMERO.- Es ilegal el modo en como el agente de vialidad del municipio de Tecoman me realizo la boleta de infracción con folio 09773, boleta donde pretendió expresar la violación al reglamento de tránsito y vialidad del municipio; lo anterior es así, pues el agente es omiso y en ningún apartado de la boleta expresa cuales fueron los motivos, circunstancias o maniobras que haya percatado y le facultare para marcarme un alto, sino que en la boleta únicamente expreso "DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LUGAR PROHIBIDO" con esta descripción hecha a puño y letra por el agente hace imposible saber cuál fue la acción u omisión que realice y lo motivaran a solicitarme que me detuviera, dicho lo anterior señalo que el agente de vialidad en su actuación, VIOLA EN MI PERJUCIO lo dispuesto por el artículo 248 del reglamento de vialidad y policía vial del municipio de Tecoman con esto queda claro que no se da cumplimiento a este articulo ya que en la boleta de infracción solo expresa ""DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LUGAR PROHIBIDO" omitiendo expresar el modo, maniobras, circunstancias, omisión u acción que lo hayan impulsado a detenerme, con la descripción hecha por el agente hace imposible saber cuál fue la hipótesis normativa que infringí. Lo anterior se confirma con el siguiente criterio de la SCJN:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista

t '



adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Por lo antes planteado es evidente que el acto de molestia es ilegal y temeraria ya que de la forma de actuar del supuesto agente de tránsito se desprende que es un acto de molestia que carece de sustento para aplicar una infracción, limitándose a llenar cómodamente de forma inexacta los espacios en blanco de un formato previamente impreso, pues el hecho de que en el formato antes aludido contenga un apartado con la leyenda "DESCRIPCION DE LA INFRACCION COMETIDA" no significa que este acto se encuentre motivado con forme lo establecido por la constitución.

1011558. 266. Segunda Sala. Séptima Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Tercera Sección - Fundamentación y motivación, Pág. 1239

SEGUNDO.- Es ilegal el modo en como el agente de vialidad del municipio de Tecoman me realizo la boleta de infracción con folio 09773, boleta donde pretendió expresar la violación al reglamento de tránsito y vialidad del municipio; lo anterior es así, pues el agente es omiso y en ningún apartado de la boleta expresa el lugar donde se encontraba el agente y POR QUÉ SE PERCATO DE LA INFRACCION A LAS NORMAS VIALES, omitiendo también el LUGAR PRECISO DE LA VIALIDAD Y LA ORIENTACION DEL VEHICULO CON EL QUE SUPUESTAMENTE SE COMETIO LA INFRACCION, sino que en la boleta únicamente expreso "DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LUGAR PROHIBIDO" con esta descripción hecha a puño y letra por el agente hace imposible saber cuál fue el modo y lugar exacto donde se cometió la infracciona así como los motivos por los que el agente de vialidad se percató de dicha infracción, dicho lo anterior señalo que el agente de vialidad en su actuación, VIOLA EN MI PERJUCIO lo dispuesto por el artículo 249 Fracción III y V del reglamento de vialidad y policía vial del municipio de Tecoman que a la letra dice "ART.-249 FRACCION III: DESCRIBIRA EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA EL ELEMENTO DEL CUERPO OPERATIVO Y POR QUÉ SE PERCATÓ DE LA INFRACCIÓN A LAS NORMAS VIALES" Y ART.-249 FRACCION V: SEÑALARA EL LUGAR PRECISO DE LA VIALIDAD Y LA ORIENTACION DEL VEHICULO CON EL QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN. Con esto queda claro que no se da cumplimiento a este articulo ya que en la boleta de infracción solo expresa "DAR VUELTA EN LUGAR PROHIBIDO" omitiendo expresar el modo por que se percató de esta acción, con la deficiente descripción hecha por el agente hace imposible saber cuál fue la hipótesis normativa que infringí. Lo anterior se confirma con el siguiente criterio de la SCJN:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

1011558. 266. Segunda Sala. Séptima Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Tercera Sección - Fundamentación y motivación, Pág. 1239





TERCERO.- NOTIFICACIONES PRACTICADAS DE FORMA IRREGULAR.- Al momento de que me entregaron la boleta de infracción, nunca fui debidamente notificado, ya que la boleta de infracción que motiva la presente demanda de nulidad, carece de los elementos que debe contener una notificación de acto de autoridad como lo es la boleta número 09773, pues el artículo 78 fracción I, Il y III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios señala cuales son los elementos que deben contener las notificaciones en materia administrativa, y es totalmente evidente que no están satisfechos en la multicitada boleta de infracción.

CUARTO.- INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SANCION ADMINISTRATIVA

El cobro que se origina de La boleta emitida en mi contra es totalmente inconstitucional debido a que me vulnera una garantía individual consagrada en el artículo 21 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice "si el infractor de los reglamentos gobernativos y de policías fuese JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO podrá ser sancionado con multa mayor de su jornal o salario de UN día." Debido a mí condición de jornalero y por la inobservancia del agente de vialidad de transito me puso una multa que excede lo establecido por este artículo constitucional, y en consecuencia se me aplica una multa que claramente no respeta esta norma constitucional.

Existe una total inobservancia por parte de agente de vialidad a lo dispuesto por el reglamento de tránsito y vialidad para el municipio de Tecoman, Colima. Debido a que el supuesto agente de tránsito me realizo una infracción de manera ARBITRAREA Y SIN EL CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO, Al analizar la boleta de infracción se puede leer en el apartado de descripción de la infracción cometida "DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LUGAR PROHIBIDO" con esta breve motivación el supuesto agente de tránsito de forma dolosa impone al suscrito la infracción que hoy se impugna.

SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Solicito que se suspenda el acto reclamado por lo que atañe a la suerte principal, así como los accesorios que podrían generarse, pues con el desarrollo de la presente controversia hasta el momento de dictarse sentencia que resuelva el asunto en lo principal, podría incrementarse indebidamente el monto de la infracción que me fue impuesta ilegalmente.

Se solicita expresamente a la Dirección General de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán Colima, suspenda todos los efectos que conlleva el no cumplimiento de la obligación que se me ha impuesto ilegalmente mediante la boleta de infracción impugnada, en virtud de que, de resolver en mi contra tendría que cubrir el importe del acto impugnado con todos los accesorios que se generen a la fecha en que se dicte la resolución correspondiente. Es procedente la suspensión por que no se sigue perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público; además de que no se ocasionan daños o perjuicios a terceros.





CAPITULO DE PRUEBAS:

Con el propósito de acreditar los hechos y agravios de mi demanda procedo a ofrecer los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTAL.- Consistente en la foto copia simple de la Boleta de Infracción de folio 09773, de fecha 28 de junio de 2017, emitida por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecoman Colima la cual anexo a la presente demanda. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos y agravios de la presente demanda y con la cual pretendo probar la falta de motivación y fundamentación de la misma

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y que se siga actuando en el presente juicio y que me favorezca. Relacionó esta prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y agravios de mi demanda, y con la cual pretendo demostrar que el acto de autoridad carece de fundamentación y motivación.

PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto Legal y Humana, en todo lo que me favorezca. Relacionó esta prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y agravios de mi demanda, y con la cual pretendo demostrar que el acto de autoridad originalmente se instauro en mi contra careciendo de motivación y fundamentación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Magistrado del H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo, atentamente:

PIDO:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma presentado formal demanda en contra de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecomán, Colima, con domicilio oficialmente conocido.

SEGUNDO.- Se conceda la Suspensión respecto de todos los efectos que conlleva el no cumplimiento de la obligación que se me ha impuesto ilegalmente mediante la boleta de infracción impugnada y de esta manera se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran hasta que se dicte sentencia definitiva y no se lleguen a efectuar actos de molestia, recargos y/u cualquier otro acto derivado de los Actos de Autoridad combatidos en la presente demanda.

TERCERO.- Se admitan las pruebas ofrecidas, descritas con anterioridad por no ser contrarias a la moral y ni al derecho.

CUARTO .- En su oportunidad, se dicte sentencia favorable a mis intereses declarándose la nulidad de la Boleta de Infracción de folio 09773.

PROTESTO LO NECESARIO, A NEXO ORIGINAL NO

intracción No. 09: tantos de dem TECOMAN COLIMA A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

TOSCANO MORENO EDGAR MANUEL

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO

DE COLIMA